



RESOLUCION No. CSJCUR17-65  
Viernes, 24 de marzo de 2017

**“Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCUR17-39 del 22 de febrero de 2017”**

Procede el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación promovido por la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, contra la Resolución CSJCUR17-39 de fecha febrero 22 de 2017, emanada de esta Presidencia, “Por medio de la cual se Excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un Empleado”.

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Oficio No. 177 de fecha febrero 13 de 2017, el doctor JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA, Juez Civil del Circuito de Chocontá - Cundinamarca, allegó a este Consejo Seccional copia de la Resolución No.05 del 13 de febrero de 2017, a través de la cual se acepta la renuncia presentada por la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, al cargo de Secretaria en propiedad de esa Oficina Judicial, a partir del mismo día.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 173 de la ley 270 de 1996, este Consejo Seccional, mediante Resolución No. CSJCUR17-39 del 22 de febrero de 2017, dispuso excluir del Escalafón de Carrera Judicial a la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, del cargo de **SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO, DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA - CUNDINAMARCA**, en el cual fuera previamente inscrita mediante Resolución No. SACUNR16-32 del 13 de abril de 2016.

Efectuada en debida forma la notificación del Acto Administrativo referido, la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, interpuso en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, siendo radicado en esta Corporación el 8 de marzo de 2017.

Refirió dicha ciudadana en su escrito de impugnación, que el acto recurrido se encuentra amparado en la Resolución No. 05 de 2017, allegada por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá - Cundinamarca, la cual aduce no fue notificada en debida forma, de acuerdo al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vulnerándose así su debido proceso y derecho de contradicción y defensa.

Agregó que existe una estabilidad laboral reforzada conforme al dictamen de medicina laboral de Coomeva E.P.S., que dice debe militar en la hoja de vida que se lleva en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación de marras, mediante Oficio CSJCUO17-620 de fecha Marzo 09 de 2017, el suscrito Presidente procedió a requerir al doctor JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA, Juez Civil del Circuito de Chocontá - Cundinamarca, para que presentara explicación a este Despacho con respecto a la renuncia presentada por la aquí recurrente, la aceptación de la misma, la notificación y eventuales aspectos de índole Laboral o personal que hubieren podido presentarse al interior de su Despacho e incidir en la renuncia.



En respuesta a lo anterior, con Oficio No. 341 de fecha Marzo 10 de 2017, radicado en esta Corporación el 13 siguiente y repartido al suscrito el 14 posterior, el doctor JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA, allegó nuevamente copia de la renuncia presentada por la señora Ruiz Mariño; copia de la Resolución No. 05 del 13 de febrero de 2017, mediante la cual es aceptada la renuncia, indicando que la misma fue notificada de forma personal a la interesada, a quien se le entregó copia de la misma.

Allegó además copia de acta de entrega de dicha servidora, así como del escrito de retractación de la renuncia con el pantallazo del correo electrónico. Copia de la Resolución No. 07 de fecha 20 de febrero de 2017, la cual fue notificada en forma personal a la señora recurrente, y del paz y salvo firmado por la misma.

Agregó el doctor Chaparro Guevara, con respecto a posibles situaciones laborales que influyeran en la renuncia evocada, que la señora Ruiz Mariño manifestó: "no me es posible continuar laborando en las condiciones ambientales en que vengo desarrollando mis labores"., y que desconoce cualquier otra motivación por parte de la citada señora.

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, resulta procedente mencionar que los Registros Nacional y Seccionales de Escalafón de Carrera Judicial, se conforman a través de una base de datos que contiene información referida a la situación Administrativa laboral de los funcionarios y empleados frente a la Carrera Judicial<sup>1</sup>, por lo que una vez reportadas las novedades por parte de los Despachos Judiciales en relación con los cargos de Carrera Judicial de Cundinamarca, corresponde a este Consejo Seccional efectuar las correspondientes actualizaciones en el Escalafón de Carrera Judicial (inscripción, actualización, exclusión).

Así pues que el Escalafón de Carrera Judicial es un acto subsiguiente, bien sea al nombramiento y posesión en el respectivo cargo, traslado de servidores de Carrera Judicial, o como es el caso, renuncia y aceptación de la misma que sean comunicados a esta Corporación, sin que deban tales actos entenderse como producto de la autoridad nominadora de esta Corporación, pues a las voces del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 literal 8º, es el Juez como autoridad nominadora, el encargado de emitir los actos de vinculación y desvinculación de los servidores judiciales del respectivo Despacho, encontrándose ligadas entonces las funciones de los Consejos Seccional al respecto, en lo atinente a la a la Administración de la Carrera Judicial.

En ese orden de ideas, refiere el artículo SEPTIMO del Acuerdo 724 del 15 de febrero de 2000 lo siguiente: **"RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS.** *Es responsabilidad de las autoridades nominadoras la de remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, copia de los actos administrativos de nombramiento, traslado, retiro del servicio, calificación insatisfactoria de servicios, inmediatamente estos se produzcan y/o se encuentren en firme".*

De allí que deba entenderse que los efectos de índole laboral, se desprenden de los actos emanados de la autoridad nominadora y no de la Resolución de Escalafón de Carrera Judicial, en tanto constituyen actos de Registro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 270 de 1996, la exclusión de la Carrera Judicial de Funcionarios y empleados se produce por las causales genéricas de retiro del Servicio y la evaluación insatisfactoria del servicio. Tales causales genéricas se consagran precisamente en el artículo 149 de la misma norma, siendo la primera de ellas la Renuncia aceptada.

<sup>1</sup> Ver artículo PRIMERO del Acuerdo 724 de 2000, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Valga decir además, que la renuncia, en principio, constituye un acto unilateral voluntario del trabajador que no acarrea ningún tipo de indemnización, pero tampoco, por supuesto, la pérdida de las prestaciones derivadas de su trabajo. Siendo así, corresponde al nominador en los términos ya dichos emitir en este caso el acto administrativo de aceptación de renuncia.

Ahora bien, con el propósito de conocer la situación acontecida alrededor de la renuncia presentada por la servidora Luz Esperanza Ruiz Mariño, requirió esta Corporación al señor Juez Civil del Circuito de Chocontá en los términos ya dichos, encontrándose así entre la documentación allegada, entre otros, los siguientes documentos (copia):

- Escrito de fecha 13 de febrero de 2017, a través del cual la señora Luz Esperanza Ruiz Mariño presenta renuncia al cargo de Secretaria en propiedad del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca; con nota de recibido por su destinatario en la misma fecha.
- Resolución No. 05 del 13 de febrero de 2017, Por medio de la cual se acepta la renuncia mencionada; con rúbrica de la señora Luz Esperanza Ruiz Mariño en la misma fecha.
- Misiva de retractación de renuncia presentado por la señora Ruiz Mariño el 14 de febrero de 2017
- Resolución No. 07 del 20 de febrero de 2017, resolviéndose NEGAR la solicitud de retractación de renuncia y por ende la revocatoria de la Resolución No. 05 del 13 de febrero.

Resulta claro entonces que fue conocido y despachado desfavorablemente el escrito de retractación de la renuncia, por lo que no resulta palmaria la vulneración del derecho al debido Proceso de la accionante. Con todo, no es tarea de esta Corporación elucubrar presuntas trasgresiones a los Derechos fundamentales de los servidores, tras no ser nominador ni Juez Constitucional; manifestación que se extiende a la afirmación de la recurrente de contar con estabilidad laboral reforzada.

Así las cosas, no encuentra esta Corporación motivos que de cara a la competencia de esta Corporación resulten suficientes para revocar la Resolución recurrida, por lo que se dispondrá su confirmación en todas sus partes.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en segundo inciso del artículo QUINTO del Acuerdo No. 724 de 2000, se concederá el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por las consideraciones anteriormente expuestas esta Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución CSJCUR17-39 del 22 de febrero de 2017, mediante la cual se dispuso excluir de Escalafón de Carrera Judicial a la señora LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.207.516 de Girón - Santander, del cargo de **SECRETARIA DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO, DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA - CUNDINAMARCA**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el acto mencionado, para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de este acto administrativo con sus antecedentes, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** por Secretaría de esta Corporación la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional, y remitir copia de la misma al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin que se integren a la hoja de vida que allí se debe llevar del funcionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/ALSS